



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 4 de julio de 1988

Núm. 151

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

GESTION TRIBUTARIA. — ACTAS

Núm. 48.077

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Cuarte de Huerva, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente ha sido practicada la siguiente resolución:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota

E-0066128. Talleres Gorrís Montaber, S. L. Carretera de Valencia, Km. 7. IGTE cuarto trimestre 1983-84-85. 5.327.704.

E-0066129. Talleres Gorrís Montaber, S. L. Carretera de Valencia, Km. 7. IRPF, retenciones TP. 1.476.199.

Intereses: Al 11 %, 247.290; al 13,75 %, 264.654; total, 511.944 pesetas.

Al 11 %, 34.175; al 13,75 %, 100.161; total, 134.336 pesetas.

Sanción: Al 100 %, 2.248.099; al 150 %, 4.619.488; total, 6.867.587 pesetas. Al 100 %, 310.686; al 250 %, 2.913.782; total, 3.224.468 pesetas.

Deuda tributaria: 12.707.235 y 4.835.003 pesetas.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Igualmente se advierte que en caso de que se preste la conformidad a las sanciones propuestas, por importe de 2.248.099 pesetas y 310.686 pesetas, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, con renuncia a interponer cualquier recurso, incluso el contencioso-administrativo, se condonará dicha sanción en su 50 %.

Lo que se comunica a Talleres Gorrís Montaber, S. L., para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

La sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1984 declaró nulo el Real Decreto 412 de 1982, los artículos 15 y 17 y disposición adicional del Real Decreto 1.547 de 1982. Consecuentemente se publicó el Real Decreto 2.077 de 1984, de 31 de octubre, que fijó, hasta la publicación de la Ley 10 de 1985 de modificación parcial de la Ley General Tributaria, el procedimiento a seguir para su aplicación.

Según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2.077 de 1984, en aquellos expedientes en curso de regularización de la situación tributaria en régimen de estimación indirecta de bases, debe someterse a V. S. el proyecto de resolución sobre la procedencia de la aplicación de dicho régimen.

Dado que dicho expediente ha sido debidamente puesto de manifiesto al contribuyente para alegaciones, el jefe de Sección que suscribe entiende que debe de elevarse al Ilmo. señor delegado a efectos de declaración de la procedencia del régimen de estimación indirecta.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Lo que se comunica a José-María García Argueso para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

GESTION TRIBUTARIA. — ACTAS

Núm. 48.078

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente ha sido practicada la siguiente resolución:

Liquidación alta:

Contribuyente: José-María García Argueso. Último domicilio conocido: Lapuyade, 11. Concepto: Tasa fiscal sobre el juego. Período: 1980-81-82-83. Cuota: 6.272.000. Intereses: 464.940. Sanción: 6.272.000. Deuda tributaria: 13.008.940.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Igualmente se le advierte al interesado que en caso de prestar conformidad por escrito a la presente liquidación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, la sanción será condonada en su 50 %.

Lo que se comunica a José-María García Argueso para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

GESTION TRIBUTARIA. — ACTAS

Núm. 48.126

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente ha sido practicada la siguiente resolución:

Referencias:

Interesado: Strass Luz, S. A. Domicilio: Residencial Paraíso, casa 5, Zaragoza. Concepto: Impuesto renta personas físicas, retenciones. Expediente: Tribunal Económico-Administrativo Central. Registro de inspección: 40-962. Acta: B-0567801.

Baja liquidación 500048, por el concepto renta personas físicas, retenciones, y por importe de 1.681.971 pesetas. Alta liquidación por el mismo concepto y sujeto indicados.

Cuota, 630.541. Intereses de demora, 105.619. Total deuda, 736.160 pesetas, a ingresar en vía ejecutiva.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación. Y que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

GESTION TRIBUTARIA. — ACTAS

Núm. 48.127

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente ha sido practicada la siguiente resolución:

Referencias:

Sujeto pasivo: Ballesteros y López, S. L. Domicilio: Polígono Cogullada, calle B, número 54, Zaragoza. Acta: A-0308520. Fecha: 20-2-86. Concepto y período: Impuesto general tráfico de empresas, 1982-1983, hasta 15 de julio de 1984. CIF: B-50009158.

Liquidación de alta:

Concepto: Impuesto general tráfico de empresas 1982-83 y 1-1-84 al 15-7-84. Cuota rectificadora, 2.423.865.

Intereses demora, 461.999.

Sanción al 25 % condonada, 605.966.

A ingresar en vía ejecutiva, 3.491.830.

Liquidación de baja:

Liquidación número 5000123 de 1986, 3.595.229.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación. Y que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

GESTION TRIBUTARIA. — ACTAS

Núm. 48.128

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente ha sido practicada la siguiente resolución:

Sujeto pasivo: Consuelo Valdivia Sánchez (herederos de María-Pilar Pascual de Val). Domicilio: Paseo Independencia, 21. Concepto: Impuesto renta personas físicas 1979. Liquidación: QE-1703. Importe: 4.298.417. Acta: G0020551.

El acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dice: "Sin pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en la misma, anular el acto administrativo impugnado, reponiendo el expediente seguido en la vía de gestión al momento procesal oportuno para que sea resuelto por el señor jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes."

El jefe de Sección que suscribe entiende que procede anular el acto administrativo impugnado, mediante la práctica de la siguiente liquidación de baja:

Liquidación número QE01703, por importe de 4.298.417 pesetas.

Notificar al citado sujeto pasivo de la apertura del procedimiento de tramitación del acta de disconformidad reseñada, conforme al Real Decreto 1.920 de 1976, Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976 y resolución de la Subsecretaría de 25 de noviembre de 1976.

A tal efecto se conceden ocho días hábiles, a partir del décimo, contados desde la notificación reglamentaria del presente acuerdo, a fin de que se examinen los antecedentes en poder de esta oficina y/o presenten las alegaciones que se estimen oportunas. En el caso de que por parte del sujeto pasivo se estimen suficientes las alegaciones presentadas en su momento ante la extinguida oficina técnica de la Inspección, podrá, también, manifestarse por escrito en dicho plazo.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación. Y que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Dependencia.

Delegación de Hacienda de Segovia

GESTION TRIBUTARIA

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 49.499

Resultando desconocido al intentar su notificación en el municipio de Villafranca de Ebro (Zaragoza) el contribuyente Domingo Motril Fraile, por requerimiento de renta personas físicas (aportación de documentos), dicha notificación se efectúa por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El plazo para aportar dichos documentos es de tres meses, transcurrido el cual sin haberlos presentado se producirá la caducidad y archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Segovia, 23 de junio de 1988. — El delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 48.372

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para edificio sito en paseo de Pamplona, 5, a instancia de Inmobiliaria Badasa, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 7 de junio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.376

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, aprobó con carácter definitivo, desestimando la alegación presentada durante el período de información pública, el estudio de detalle en calle Méndez Núñez, núms. 14, 16 y 18, según proyecto redactado de oficio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.378

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-56-13, instado por Unifamiliares Miralbuena, Sociedad Anónima.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.040.750-88 durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (sita en calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.380

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación en calle Maestre Racional, del área de referencia 59 del Plan general, instado por Residencial Movera, S. L.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.013.561-88 durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (sita en calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.111

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 20.368 de 1985, que se sigue contra Ramón Galve Galve y otros, se procedió con fecha 10 de noviembre de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Ramón Galve Galve y otros, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Un piso en la planta segunda B de la calle Luis del Valle, 12, con una superficie de 66,28 metros cuadrados y una cuota del 2,22 %

Linderos: frente, rellano y piso A; derecha entrando, calle Luis del Valle; izquierda, piso letra C y patio de luces lateral derecha, y espalda, patio de luces lateral derecha y número 10 de la calle Luis del Valle. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 al tomo 693, folio 201, finca número 31.460.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.118

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 19.844 de 1985, que se sigue contra Vicente Dueso Ruberte y otra, se procedió con fecha 2 de agosto de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Vicente Dueso Ruberte, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso en el ático o séptimo en la última planta en calle Conde Aranda, 98, de 40 metros cuadrados y una cuota del 4 %. Linderos: derecha entrando, con casa número 96 de Conde Aranda y patio interior de luces; izquierda, número 100 de la misma calle; fondo, con dicha casa 96, y frente, con tejado de la propia finca, rellano y caja de escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 982, folio 155, finca número 16.174.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.116

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 21.318 de 1985, que se sigue contra Pilar Ortiz Esbec, se procedió con fecha 2 de octubre de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Pilar Ortiz Esbec, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 25. — Piso quinto, centro, de la escalera B, en el paseo María Agustín, 22, de 117,81 metros cuadrados construidos, por 92,33 metros cuadrados útiles. Su cuota de participación en el conjunto es de 0,580 %, y en la casa de que forma parte, de 2,25 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.535, folio 96, finca 29.635.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente,

para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 45.684

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 522 de 1988, promovido por José-María Estaún Diego, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra resoluciones de la Dirección Provincial de Zaragoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de octubre y 26 de noviembre de 1987; contra desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra dichas resoluciones ante la Dirección General del Ministerio, y contra resoluciones de la Dirección Provincial de 6 y 9 de noviembre de 1987, por silencio administrativo de los recursos de alzada contra las antedichas resoluciones. (Expedientes 10.823-87, 1.183-87 y 387-88.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 48.719

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 562 de 1988, promovido por Casimiro Vela García, representado por el procurador señor Aznar Peribáñez, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra acuerdos de 10 de julio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que rebajaba la cuantía del acta de infracción número 1.823 de 1986, de 15 de julio de 1986, y de 8 de abril de 1988 de la Subdirección General de Recursos, por el que se desestimó el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 44.607

Urbanizaciones y Construcciones Grado, S. L., solicita una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de un caudal de 2,5 litros por segundo, a derivar de un pozo perforado a 115 metros de distancia del río Huecha, en zona denominada monte bajo, dentro del término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza), con destino al abastecimiento de una urbanización proyectada dentro del mismo término municipal.

A tal fin aporta el denominado proyecto de elevación de aguas con destino a la urbanización proyectada en el área de actuación urbanística número 2 de Añón de Moncayo (Zaragoza), suscrito por el ingeniero de caminos don José-María Villar Sampedro, en Zaragoza y noviembre de 1987, donde a partir de una dotación de 250 litros por habitante y día, teniendo en cuenta que se proyectan unas 207 parcelas, se obtiene un caudal continuo de 2,5 litros por segundo, que se derivará mediante un caudal equivalente a 4 litros por segundo, a tomar en quince horas, y donde se describen las obras, que, en síntesis, se reducen a una captación mediante un pozo de 300 milímetros de diámetro y 30 metros de profundidad. Dentro del pozo se coloca una bomba sumergida a 26 metros de profundidad, capaz de elevar los 4 litros a una altura manométrica de unos 116,6 metros, adaptado para una potencia de 8,22 CV. Dicho pozo estará ubicado dentro de una caseta circular de 1,8 metros de diámetro, de donde parte tubería de impulsión de 371 metros de longitud, que lleva el agua en un depósito regulador de 216 metros cúbicos.

El vertido de las aguas residuales está previsto conectarlo a la red urbana de Alcalá de Moncayo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 30 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Supermercados Sabeco, S. A.

Núm. 46.547

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Supermercados Sabeco, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Supermercados Sabeco, S. A., suscrito el día 18 de mayo de 1988 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 31 de mayo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

El convenio colectivo de la empresa Supermercados Sabeco, S. A., para la provincia de Zaragoza, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de Supermercados Sabeco, S. A., que se encuentren en la provincia de Zaragoza y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos en el presente convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S. A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — Este convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1988, teniendo un período de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1989, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5.º **Comisión paritaria.** — Tendrá como funciones la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, la aplicación del convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la comisión paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La comisión paritaria estará compuesta por el comité de empresa y hasta un número similar de miembros de la dirección.

Art. 6.º **Reglamentación aplicable.** — En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral, reglamentación de régimen interior y, con carácter subsidiario, a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º **Compensación y absorción.** — Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º **Condiciones más beneficiosas.** — Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º **Garantías "ad personam".** — Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente convenio.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 10. **Remuneraciones.** — Los conceptos retributivos serán los siguientes:

A) Salario base.

B) Complementos: Antigüedad y gratificaciones.

Art. 11. **Salario base.** — Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio serán, para la jornada laboral, los que figuran en la tabla que como anexo I se acompaña. Los complementos se aumentarán en el 7,5 %. Dichos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Art. 12. **Antigüedad.** — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 7 % del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. **Beneficios.** — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. **Horas extraordinarias.** — El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias será del 75 % en las diurnas, siendo de un 150 % en las festivas y de un 125 % en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias. El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el anexo II.

Art. 16. **Dietas.** — A los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo les corresponderán en concepto de dietas:

- Cuando tengan que efectuar comidas: 930 pesetas.
- Si fuera cena: 806 pesetas.
- Si tienen que pernoctar: 1.118 pesetas.
- Si es desayuno: 188 pesetas.
- El día completo supone: 3.042 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de cinco días existirá un régimen especial determinado por la empresa.

Capítulo III

Jornada, vacaciones y licencias

Art. 17. **Jornada laboral y fiestas de la provincia.** — La jornada laboral será de 1.816 horas de trabajo efectivo al año. La dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambios de horario, con la aprobación del comité de empresa.

Aun cuando los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos, únicamente prestarán sus servicios en dicha jornada aquellos trabajadores que voluntariamente lo acepten o quienes así lo tengan pactado expresamente en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, ya que para el resto de los trabajadores tendrá carácter de festivo. Este párrafo tendrá una vigencia de dos años.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, todos los trabajadores vendrán obligados a prestar sus servicios los sábados por la tarde durante el mes de diciembre.

Durante 1988, y dentro de las fiestas del Pilar, los trabajadores de supermercados disfrutarán de tres tardes libres, de las cuales una de ellas se realizará obligatoriamente en un día fijo, a determinar.

Art. 18. **Vacaciones.** — Todo el personal afectado por el convenio tendrá derecho a un período de vacaciones de veintiséis días laborables. Todo trabajador tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar quince días ininterumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos. En caso de conflicto se dará preferencia al trabajador con mayor antigüedad en la empresa.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento del disfrute.

Art. 19. **Licencias retribuidas.** — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- Matrimonio: Veinte días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.
- Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: Tres días naturales, prorrogables en dos más si hubieran de efectuarse desplazamientos.
- Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre del cónyuge o enfermedad grave de los mismos: Dos días naturales, prorrogables en dos más si hubieran de efectuarse desplazamientos.

- e) Traslado del domicilio habitual: Un día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: Un día natural.
- g) Operación con anestesia local de padres, cónyuge o hijos consanguíneos: Un día natural. Operación con anestesia total de padres, cónyuges o hijos consanguíneos: Dos días naturales.

En ningún caso, a estos efectos, se considerará como operación la extracción dentaria.

- h) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV

Disposiciones varias

Art. 20. De la contratación de los trabajadores. — La empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores o trabajos para la empresa, de una manera ininterrumpida, mediante renovación de contratos temporales y por un tiempo superior a dos años, serán tratados como trabajadores con contrato indefinido a partir del 1 de septiembre de 1988. No obstante, los contratos bonificados llegarán a su fin máximo para obtener su mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiera lugar.

El párrafo anterior no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser incorporados por absorción, cesión o compra de otras empresas, ya que en todo momento se atenderán a la legalidad y vigencia de sus contratos.

Art. 21. Enfermedad o accidente. — En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 % solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con incapacidad laboral transitoria, ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 % de su salario.

Art. 22. Acción social. — Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del servicio de personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 23. Formación profesional. — Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. Jubilación. — Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa se concederá, por una sola vez, un premio de 50.000 pesetas a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente total o absoluta lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en 1.000 pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de 60.000 pesetas.

Art. 25. Premio de vinculación a la empresa. — Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Art. 26. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el comité de seguridad e higiene.

Dichas prendas quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 27. Declaración antidiscriminatoria. — El presente convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 28. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Art. 29. Invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente, total o absoluta, o gran invalidez, la empresa abonará la cantidad de 1.200.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 30. Del comité de empresa: Funciones. — El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información trimestral sobre la evolución del sector económico, sobre las ventas y la evolución del empleo.
2. Conocer el balance, cuenta de resultados y memoria.
3. Emitir informe, con carácter previo a la ejecución del empresario, en las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantillas.
- b) Reducción de jornada.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
4. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa.

5. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

6. Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

7. Ejercer una labor de vigilancia en las relaciones laborales y de vigilancia y control en las condiciones de seguridad e higiene.

8. Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

9. Colaborar con la dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Los informes que deba emitir el comité deberán elaborarse en el plazo de quince días. Los miembros del comité de empresa observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2 y 3, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Art. 31. Garantías del comité de empresa. — Los miembros del comité de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas muy graves o graves, siendo oído el resto de los componentes del comité de empresa.

b) Prioridad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni ser sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de treinta horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del comité de empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité de empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 32. De la asamblea de los trabajadores:

a) La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 % de la plantilla.

b) El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

c) La convocatoria, con exposición del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

d) Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdo que afecte al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable, personal, libre, directo y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

Art. 33. Reconocimiento médico. — Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos, en horas de trabajo.

Art. 34. Garantía de empleo. — En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 35. Excedencia. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 36. Edad de jubilación. — Para todos los trabajadores a los que afecte el presente convenio la jubilación será forzosa a los 64 años, debiendo la empresa contratar a otra persona según las disposiciones del ANE y durante el período de vigencia del convenio.

Art. 37. En sustitución de lo establecido en las secciones tercera y cuarta del capítulo II de la Ordenanza laboral de Comercio, la cual no será de aplicación, seguirá vigente en el presente convenio el correspondiente anexo III, donde se enumeran y definen las categorías profesionales que son de aplicación a la empresa con carácter determinante y preferente. A estas categorías se pueden añadir otras que se definirán por ambas partes negociadoras durante la vigencia del presente convenio.

Anexo I
TABLA SALARIAL

	Mensual	Anual
A) Personal de supermercados		
Monitor de sección (jefe de grupo)	72.988	1.094.820
Dependiente profesional de tercera	70.507	1.057.605
Dependiente profesional de segunda	65.552	983.280
Dependiente profesional de primera	64.138	962.070
Ayudante profesional de segundo año	61.123	916.845
Ayudante profesional de primer año	59.096	886.440
Dependiente de autoservicio	65.552	983.280
Ayudante de autoservicio de segundo año	61.123	916.845
Ayudante de autoservicio de primer año	59.096	886.440
Cajera central	64.138	962.070
Cajera más de dos años	61.123	916.845
Cajera más de un año	59.096	886.440
Cajera menos de un año	55.814	837.210
Mozo recepcionista	61.123	916.845
mozo especialista	59.096	886.440
Mozo	57.831	867.465
Personal de limpieza	55.814	837.210
Aprendiz de segundo año (17 a 18 años)	40.189	602.835
Aprendiz de primer año (16 a 17 años)	36.576	548.640
B) Personal de almacén		
Recepcionista	64.138	962.070
Mozo preparador	61.123	916.845
Mozo maquinista	61.123	916.845
Mozo especializado	59.096	886.440
Mozo	57.831	867.465
Profesional de oficio de primera	65.552	983.280
Profesional de oficio de segunda	64.138	962.070
C) Personal de oficina		
Oficial administrativo	65.552	983.280
Auxiliar administrativo más de dos años	61.123	916.845
Auxiliar administrativo	59.096	886.440
Perforista	59.096	886.440
Aspirante admvo. de segunda (17 a 18 años)	40.189	602.835
Aspirante admvo. de primera (16 a 17 años)	36.576	548.640

Anexo II
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

	0 %	7 %	14 %
A) Personal de supermercados			
Monitor de sección (jefe de grupo)	1.055	1.129	1.203
Dependiente profesional de tercera	1.019	1.090	1.162
Dependiente profesional de segunda	948	1.014	1.081
Dependiente profesional de primera	927	992	1.057
Ayudante profesional de segundo año	884	946	1.008
Ayudante profesional de primer año	854	914	974
Dependiente de autoservicio	948	1.014	1.081
Ayudante de autoservicio de segundo año	884	946	1.008
Ayudante de autoservicio de primer año	854	914	974
Cajera central	927	992	1.057
Cajera más de dos años	884	946	1.008
Cajera más de un año	854	914	974
Cajera menos de un año	807	863	920
Mozo recepcionista	884	946	1.008
Mozo especialista	854	914	974
Mozo	836	895	953
Personal de limpieza	807	863	920
B) Personal de almacén			
Recepcionista	927	992	1.057
Mozo preparador	884	946	1.008
Mozo maquinista	884	946	1.008
Mozo especializado	854	914	974
Mozo	836	895	953
Profesional de oficio de primera	948	1.014	1.081
Profesional de oficio de segunda	927	992	1.057
C) Personal de oficina			
Oficial administrativo	948	1.014	1.081
Auxiliar administrativo más de dos años	884	946	1.008
Auxiliar administrativo	854	914	974
Perforista	854	914	974

Anexo III
Clasificación de personal

Personal de limpieza. — Personal que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

Mozo. — Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

Mozo recepcionista. — Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y peso y verificación de albaranes y facturas, así como de su conformidad con las notas de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado y ayuda en los trabajos de manutención anexos a la venta.

Cajera menos de un año. — Empleada que durante el primer año de práctica profesional en este puesto ejercita los cobros, sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los artículos entre las diferentes teclas.

Cuando no está de servicio en la caja ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera más de un año. — Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja.

Cuando no está de servicio en la caja ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera más de dos años. — Empleada de caja con un período mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de cajera.

Cuando no está de servicio en la caja ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera central. — Colaboradora responsable del dinero de caja, efectúa los pagos al contado según las normas vigentes en la empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a éstas en sus funciones para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

Ayudante de autoservicio de primera. — Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar diversas funciones, como, por ejemplo, aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

Ayudante de autoservicio de segunda. — Empleado que tiene dos años de práctica profesional en autoservicio y puede ser llamado a tener iniciativas y responsabilidades.

Dependiente de autoservicio. — Vendedor o empleado de autoservicio que tenga, como mínimo, tres años de práctica profesional, poseyendo, además, de los conocimientos comerciales, ciertos conocimientos técnicos y responsabilidades delegadas por el jefe de sección (pedidos, por ejemplo).

El director del supermercado es el único juez para atribuir esta cualificación.

Ayudante profesional de primer año. — Empleado que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Ayudante profesional de segundo año. — Ayudante con un año de práctica profesional.

Dependiente profesional de primera. — Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Es responsable de la gestión y sustituye al dependiente de segunda, en caso de ausencia. Asimismo es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

Dependiente profesional de segunda. — Realiza las mismas funciones que el dependiente de primera. Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, y de exhibición en escaparates y vitrinas. Se encuentra al frente de una sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajador lo puede realizar sólo o con más personal, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

Dependiente profesional de tercera. — Realiza las mismas funciones que el dependiente de segunda, siendo responsable de la buena gestión de la sección. Coordina a los demás colaboradores de la misma, siendo responsable de su trabajo. Dicha categoría se adquiere a propuesta del director del supermercado, siendo un puesto de confianza.

Monitor de sección (jefe de grupo). — Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta ayuda en la formación de las personas encuadradas en una sección determinada dentro de la empresa.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos

Núm. 47.329

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos, suscrito el día 9 de mayo de 1988, de una parte por la Asociación Mayorista de Aceitunas y Encurtidos, y de otra por Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 6 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados en la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — La vigencia del presente convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia y ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º **Comisión paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas por ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este convenio, con voz pero sin voto.

Art. 6.º **Absorción y compensación.** — Las disposiciones pactadas en el presente convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º **Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.**

Art. 8.º **Retribuciones.** — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 1.

Art. 9.º **Antigüedad.** — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año, y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. **Beneficios.** — El personal de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos afectados por el presente convenio percibirán en concepto de participación de beneficios un 10 % de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en cada caso.

Art. 12. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos y festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Art. 13. **Plus de transporte.** — Se establece un plus de transporte que será abonado a razón de 6.108 pesetas mensuales, excepto en el mes de vacaciones anuales, sea cual fuere la duración de éstas.

Art. 14. **Prima de conductores.** — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 314 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 781 pesetas por día trabajado.

Art. 15. **Diets.** — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 819 pesetas para comida, 819 pesetas para cena y 771 pesetas para cama y desayuno, siendo de 2.650 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. **Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en el convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.**

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. **Jornada laboral.** — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio de 1983.

Los empresarios y trabajadores quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada de lunes a viernes, en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. **Vacaciones.** — Todo el personal de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año, respetándose "ad personam" la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turnos de rotación.

Art. 19. **Trabajadores enfermos y accidentados.** — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social o el seguro y lo que realmente debieran percibir, de conformidad con las disposiciones del convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día en caso de enfermedad, y a partir del primer día en caso de accidente, excluyendo el accidente no laboral.

Art. 20. **Mujer trabajadora.** — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuere su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto, a salario pactado en el convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde al fecha del parto.

Art. 21. **Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa.** — Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 46.670 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 23.351 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad en la empresa, 43.586 pesetas. Ambos premios se percibirán por una sola vez.

Art. 22. **Formación profesional.** — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. **Ropa de trabajo.** — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. **Derechos sindicales.** — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. **Derecho de comunicación.** — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán del espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. **Garantía de empleo.** — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. **Retirada del carnet de conducir.** — En caso de retirada del carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 2.000.000 de pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a realizar la anterior póliza.

Art. 29. Reconocimiento médico. — Los trabajadores afectados por este convenio están obligados a ser sometidos por los servicios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o entidad privada debidamente autorizada, a una revisión médica anual. Serán a cargo de las empresas los gastos de tiempo y transporte para cumplir tal obligación.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Comercio y, con carácter subsidiario, a las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. — Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

Anexo 1

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado	1.954
Conductor y oficial de primera	1.797
Conductor y oficial de segunda	1.730
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % de más)	
Peón especialista	1.685
Peón	1.661
Trabajadores de 16 y 17 años	1.167
	Pesetas mensuales
Jefe administrativo de primera	70.860
Jefe administrativo de segunda	61.942
Oficial de primera administrativo	57.035
Oficial de segunda administrativo	55.862
Auxiliar administrativo	50.165
Aspirante de 16 y 17 años	34.936
Viajante	61.896
Dependiente	53.771

Anexo 2

Retribución anual

Categorías profesionales	Pesetas/año
Encargado (1.954 pesetas x 425 días)	830.450
Conductor y oficial de primera (1.797 x 425)	763.725
Conductor y oficial de segunda (1.730 x 425)	735.250
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % de más)	
Peón especialista (1.685 x 425)	716.125
Peón (1.661 x 425)	705.925
Trabajadores de 16 y 17 años (1.167 x 425)	495.975
Jefe administrativo de primera (70.860 x 14)	992.040
Jefe administrativo de segunda (61.942 x 14)	867.188
Oficial de primera administrativo (57.035 x 14)	798.490
Oficial de segunda administrativo (55.862 x 14)	782.068
Auxiliar administrativo (50.165 x 14)	702.310
Aspirante de 16 y 17 años (34.936 x 14)	489.104
Viajante (61.896 x 14)	866.544
Dependiente (53.771 x 14)	752.794

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados Núm. 47.330

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 31 de mayo de 1988, de una parte por la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos y Cales, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 6 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de trabajo de la actividad de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados se concerta entre los vocales representantes de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, por parte de los trabajadores, y los vocales representantes de la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados por parte de los empresarios de la citada actividad, con el siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el apartado 5 (V) del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 2.º Se exceptúan del presente convenio aquellas empresas que incluidas en el artículo anterior hubieran concertado un convenio colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente convenio.

Ambito personal

Art. 3.º Este convenio incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988. La duración será de un año.

Art. 5.º En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Empleo llegue a superar el 31 de diciembre de 1988 el 3,75 % se efectuará una revisión salarial porcentual en el exceso sobre el índice así calculado, pagadera por una sola vez dentro del primer trimestre de 1989, y se incrementarán los conceptos económicos en dicho exceso de porcentaje. Tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 1988.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Art. 7.º Las disposiciones futuras que representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías "ad personam"

Art. 8.º Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente convenio.

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de trabajadores y técnicos y tres representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la comisión paritaria del convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del convenio, para que por la comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso a lo que establezca la legislación vigente.

Retribuciones

Art. 11. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente convenio.

Art. 12. La retribución del presente convenio se constituye por salario inicial, más un plus de asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Art. 13. El plus de asiduidad se entenderá por un día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para las horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo. El operario que sin causa justificada y sin previo aviso faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de un día.

Art. 14. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, calculándose sobre el salario base del convenio. Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Art. 15. Todos los domingos y festivos serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

Art. 16. Inclemencias climatológicas. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora a razón del salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que corresponda; si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo serán abonadas y no recuperadas.

Art. 17. Plus de transporte. — Se estipula un plus de transporte urbano consistente en 135 pesetas por día efectivamente trabajado, tanto para los trabajadores de la capital como para los de la provincia.

Gratificaciones

Art. 18. Se establece una gratificación por beneficios de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 19. Las gratificaciones de verano y Navidad serán de treinta días, abonadas exclusivamente a razón del salario base de convenio, antigüedad y plus de asiduidad. La gratificación del verano se abonará en la primera quincena de julio y la de Navidad hasta el 20 de diciembre.

Art. 20. Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación retribuida de treinta días naturales, disfrutándose la mitad en verano y la mitad a negociar.

Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se guardarán dentro del año legal.

Art. 21. Todo el personal amparado por este convenio disfrutará de diecisiete días de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Dos días de licencia retribuida o cuatro, si mediare desplazamiento, como consecuencia de fallecimiento de cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Enfermedad grave: En los mismos casos que el párrafo anterior se concederá análoga licencia.

Por nacimiento de hijo: Dos días de licencia retribuida o cinco si mediare desplazamiento. Siete días si hubiera gravedad.

Un día por matrimonio de familiares, y tres en caso de desplazamiento.

Traslado de domicilio habitual: Un día para los traslados dentro de la localidad, y tres días laborables por traslado a otra localidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La mujer trabajadora gozará de los derechos que le atribuya en cada momento la legislación vigente.

Los representantes de las secciones sindicales, delegados de personal o comité de empresa y miembros del comité de seguridad e higiene, por el tiempo y forma que se determine en cada momento en la legislación vigente.

A los efectos de lo recogido en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Fiestas

Art. 22. En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital y del patrón o patrona que corresponda en cada localidad.

Plus de distancia

Art. 23. Sobre este concepto se estará en todo lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de que el abono por kilómetro será de 11 pesetas.

Prendas de trabajo

Art. 24. Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, dos buzos al año o 16 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras que se les entregarán tres buzos, toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores, juntamente con la empresa, determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

Art. 25. Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este convenio se regirá por los niveles y categorías

que figuran en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dúmper u otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria tendrán la categoría de oficial de primera desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como oficial de segunda y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase será considerado como peón especialista.

Art. 26. Privación del carnet de conducir. — El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a tres meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período. El primer mes, o período inferior en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Forma de cobro

Art. 27. Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo efectivo, por talón o transferencia bancaria. Se propone como días de pago de 1 al 7 como máximo de cada mes.

Licencias retribuidas

Art. 28. El trabajador, avisando con posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

—Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Art. 29. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Excedencia forzosa

Art. 30. Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la legislación vigente en este momento.

Art. 31. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

Indemnización extraordinaria

Art. 32. Las empresas abonarán una indemnización de 1.600.000 pesetas en caso de muerte por accidente laboral, 2.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo y 120.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad o accidente no laboral, a los beneficiarios que los trabajadores designen en cada caso. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día de la publicación del presente convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 33. Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la Ley. El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido en dicho artículo, calculado sobre el total de la tabla de salario del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo de finiquito según el modelo oficial.

Toxicidad, penosidad y peligrosidad

Art. 34. Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de

higiene o seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas y mientras existan en alguna medida, se establecerá una bonificación del 20 % sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaren únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 %.

Art. 35. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En cómputo anual, en 1988 en ningún caso podrán superarse en jornada ordinaria 1.808 horas de trabajo efectivo.

Horas extraordinarias: Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Horas extraordinarias habituales: supresión.
B) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

C) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento de 75 % sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, o podrán compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado al menos en el porcentaje antes indicado, de acuerdo empresa y trabajador.

Las horas extraordinarias en domingos o festivos tendrán un incremento del 100 % sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Art. 36. Por el concepto de dieta completa se abonarán por las empresas las siguientes cantidades:

2.750 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 2.500 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 900 pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Ayuda de comida

Art. 37. Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 436 pesetas por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

Art. 38. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a setenta y cinco o más trabajadores.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

Art. 40. Cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella algún trabajador utilice su vehículo para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 21 pesetas.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.

Segunda. — La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector:

Nivel II: Ingenieros superiores.

Nivel III: Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduados sociales, profesores mercantiles.

Nivel IV: Jefe de fabricación o encargado general de fábrica. Maestros industriales. Ayudante técnico sanitario. Jefe de personal.

Nivel V: Jefe de administración de segunda.

Nivel VI: Jefe de sección de fábrica. Oficial de primera administrativo.

Nivel VII: Analista de primera.

Nivel VIII: Oficial de segunda administrativo. Analista de segunda. Pedrero-barretero. Hornero de horno intermitente. Oficial de primera de oficio.

Nivel IX: Auxiliar administrativo. Auxiliar pedrero-barretero. Hornero de horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de segunda de oficio.

Nivel X: Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda. Auxiliar de molinero.

Nivel XI: Peón especializado.

Nivel XII: Peón.

Nivel XIII: Aprendiz. Pinche y botones de 16 y 17 años.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Salario mes	Convenio día	Plus de asiduidad		Total	
			Mes	Día	Mes	Día
Nivel VI	72.760	2.425	8.520	284	81.280	2.709
Nivel VII	69.071	2.302	8.520	284	77.591	2.586
Nivel VIII	66.304	2.210	8.520	284	74.824	2.494
Nivel IX	60.612	2.020	8.520	284	69.132	2.304
Nivel X	58.736	1.958	8.520	284	67.256	2.242
Nivel XI	55.333	1.844	8.520	284	63.853	2.128
Nivel XII	51.867	1.729	8.520	284	60.387	2.013
Nivel XIII	38.702	1.290	8.520	284	47.222	1.574

Categorías profesionales	Salario x 366 días	Plus asiduidad x 366	Plus transporte x 227	Paga julio y Navidad	Paga beneficios	Totales
Nivel VII	842.666	103.944	30.645	155.182	50.560	1.182.997
Nivel VIII	808.914	103.944	30.645	149.649	48.535	1.141.686
Nivel IX	739.469	103.944	30.645	138.264	44.368	1.056.690
Nivel X	716.579	103.944	30.645	134.512	42.995	1.028.675
Nivel XI	675.067	103.944	30.645	127.707	40.504	977.867
Nivel XII	632.780	103.944	30.645	120.774	37.967	926.110
Nivel XIII	472.164	103.944	30.645	94.444	28.330	729.527

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nuprosa, S. A.

Núm. 45.656

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 1 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º Ambito del convenio. — Las estipulaciones contenidas en este convenio serán de aplicación para la empresa Nuprosa, S. A., en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

Ambito personal. — El presente convenio afectará a todo el personal, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma o que ingrese durante su vigencia.

Ambito temporal. — El presente convenio tiene una duración de un año, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

Art. 2.º Denuncia. — Este convenio queda denunciado automáticamente a su vencimiento el 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Los contratos individuales de trabajo no podrán contener disposiciones inferiores a las del presente convenio.

Capítulo II

Condiciones de trabajo

Art. 4.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, repartidas de lunes a sábado, sin que ninguna interrupción del trabajo se considere trabajo efectivo, salvo que en lo sucesivo se establezca expresamente imperativo de una ley o decreto-ley, o bien en una nueva negociación colectiva.

Art. 5.º Descanso entre jornadas. — El descanso entre una jornada y otra inmediatamente anterior o posterior será de doce horas, como mínimo.

Art. 6.º Descanso semanal. — En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable se establece una prima de 896 pesetas.

Art. 7.º Vacaciones. — Los trabajadores afectados por este convenio colectivo tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones por cada año de servicio. Las vacaciones se efectuarán de forma rotativa, iniciándose la rotación a partir de la preferencia establecida en el año 1983. Como cada mes son tres los trabajadores que salen de vacaciones, los tres primeros de este año pasarán al último lugar en su derecho de elección de fecha en el próximo año, y así sucesivamente.

Art. 8.º Permisos retribuidos. — Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 9.º Permisos no retribuidos. — Los trabajadores/as de la empresa tendrán derecho a tres días laborables al año de permiso sin sueldo para asuntos particulares. Se excluyen de esta norma los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, por ser los de mayor incidencia de vacaciones y los de mayor producción. No podrán disfrutar más de dos días seguidos y no se concederán los mismos días a más de un trabajador.

Art. 10. Jubilación anticipada. — El personal mayor de 60 años que quiera jubilarse anticipadamente será gratificado por la empresa en las cantidades y escalas siguientes:

A los 60 años, 180.000 pesetas.

A los 61 años, 150.000 pesetas.

A los 62 años, 120.000 pesetas.

A los 63 años, 90.000 pesetas.

A los 64 años, 60.000 pesetas.

Para tener derecho a estas cantidades, la jubilación deberá solicitarse dentro del mes siguiente a cumplir la edad. En el supuesto de que por disposición legal se reduzca la edad de jubilación, las condiciones referidas se considerarán variadas, de forma que lo previsto para los 64 años se aplique a los 63 y así sucesivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse a los 64 años de edad en los términos señalados por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio.

Art. 11. Seguridad e higiene. — La representación del personal y de la dirección de la empresa reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedad profesional; por ello consideran necesario fijar una política de actuación que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo, mediante una serie de planes y normas de seguridad que abarquen toda la problemática de la empresa, que estén orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo y que complementen todas las disposiciones de carácter general dictadas sobre medicina, higiene y seguridad, y en particular las contenidas en el Reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 12. Reconocimiento médico. — El personal afectado por el presente convenio tendrá el derecho y el deber de someterse a una revisión médica por lo menos una vez al año. Dicha revisión se efectuará en día laborable y los resultados serán entregados al trabajador por escrito. Se efectuará en la institución que de común acuerdo se elija entre los trabajadores y la empresa, dentro de las que se consideren más idóneas para su realización. La empresa facilitará los medios necesarios para que esta revisión pueda llevarse a cabo.

Art. 13. Delegado de seguridad e higiene. — La figura del delegado de seguridad e higiene se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Colaborará en llevar a cabo la política de actuación que sobre seguridad e higiene se señala en el artículo 11.

Capítulo III

Régimen económico

Art. 14. Carácter de las retribuciones. — Los importes están calculados por sus valores brutos, siendo por tanto de cuenta de los trabajadores las cuotas de la Seguridad Social que a cada uno correspondan y los impuestos personales que graven estos conceptos.

Art. 15. Retribuciones. — La retribución de los trabajadores estará constituida por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, pagas extraordinarias, plus de convenio y asistencia e incentivo.

Art. 16. Sueldo o salario base. — Está constituido por la retribución correspondiente al escalón asignado de cada categoría profesional, por los importes que se expresan en la primera columna del anexo I del presente convenio.

Art. 17. Antigüedad. — Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en tres trienios y quinquenios sin limitación. Todos ellos se abonarán a razón del 5 % del salario base.

Art. 18. Pagas extraordinarias. — Se establecen tres pagas extraordinarias al año, que consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base, más el complemento de antigüedad correspondiente. Las pagas se percibirán los días 15 de julio, 22 de diciembre y 25 de abril (día del santo patrón de la ganadería) de cada año, respectivamente.

Art. 19. Plus de convenio y asistencia. — Se establece un plus de convenio y asistencia en la cuantía reflejada en la segunda columna del anexo I. Dicho plus se abonará por días efectivamente trabajados y durante el período vacacional reglamentario. Igualmente se abonará íntegramente en las ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de la representación que ostenten.

Art. 20. Incentivos. — La empresa abonará un incentivo de 7.722 pesetas mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, y de 9.516 pesetas mensuales para el personal obrero.

Art. 21. Horas extras. — Como principio general, basado en el incremento de la productividad, se acuerda reducir al máximo la prestación de servicios en horas extraordinarias, comprometiéndose la empresa a limitar éstas a las estrictamente previstas y de inexcusable realización, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar las legalmente establecidas. Estas horas extras, que tendrán siempre carácter de estructurales, podrán compensarse con igual tiempo de descanso, incrementado en el 75 % y disfrutado en la fecha que de común acuerdo se designe, o, en caso de no existir tal acuerdo, se retribuirán en efectivo, calculándose su precio con el 75 % de recargo sobre la hora normal, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo II.

Capítulo IV

Complementos asistenciales

Art. 22. Complemento por enfermedad. — En caso de baja por enfermedad, si ésta tiene una duración superior a tres días el trabajador tendrá derecho, a partir del primer día, a que se le complemente la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario base, la antigüedad y el plus de convenio que percibiese en el momento de la baja. Desde el trigésimo primer día al sexagésimo de enfermedad tendrá derecho, además, a percibir el 50 % del incentivo. A partir del sexagésimo primer día y hasta la fecha del alta percibirá el 100 % del referido incentivo.

Art. 23. Baja por accidente. — En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, ésta completará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el salario que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad laboral.

Art. 24. Visitas médicas. — En el supuesto de faltar al trabajo por visita médica, si la visita es a médico especialista el tiempo invertido se considerará como de trabajo, siempre que se aporte el correspondiente justificante médico.

Art. 25. Seguro de vida colectivo. — La empresa suscribirá una póliza de seguros de 750.000 pesetas para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta o muerte derivada de accidente de trabajo.

Art. 26. Otros complementos asistenciales. — Complemento asistencial de jubilación. — En caso de jubilación o baja definitiva por enfermedad, la empresa abonará el 15 % de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial por cada año de servicio en la empresa. Estas cantidades se percibirán partiendo del 1 de enero de 1972, siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa como mínimo. A partir de los 65 años o de la edad que se fije como mínimo para la jubilación, no se computarán estas cantidades. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán, a estos efectos, como un año completo. Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

Art. 27. Complemento asistencial en especie. — En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador, la empresa entregará gratuitamente durante un período de seis meses un litro diario de leche fresca para atender a la manutención del hijo nacido.

Igualmente, en caso de enfermedad del trabajador, la empresa contribuirá con un litro de leche diario, siempre que este producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma. Asimismo, la empresa entregará un litro diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un período superior a treinta días y durante el resto de la misma.

Capítulo V

Representación y participación

Art. 28. Información. — La empresa informará ampliamente una vez al trimestre, al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

Art. 29. Sanciones y faltas. — La empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

Art. 30. Acumulación de horas sindicales. — Las horas sindicales a que legalmente tienen derecho los delegados de personal cada mes podrán ser acumuladas en uno o dos de ellos. Como contraprestación, en ningún caso podrán los tres delegados de personal ausentarse a la vez de la empresa para asistir a reuniones sindicales.

Art. 31. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, la empresa descontará de la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en este sentido. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 32. Compensación. — Las retribuciones y demás condiciones que se acuerdan en este convenio son compensables en su totalidad con las que existieran anteriormente, cualquiera que fuese la disposición o la causa por la que se rigieran.

Art. 33. Absorción. — Cualquier disposición futura que implique variación en todos o en algunos de los conceptos acordados en este convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, global o individualmente conside-

rada, supera a las pactadas. En caso contrario se considerarán absorbidas, manteniéndose las convenidas en sus propios términos.

Art. 34. Colaboración del personal. — Los trabajadores se comprometen a colaborar con interés en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro por la empresa, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

Art. 35. Contratación. — Si a lo largo de la vigencia del convenio se realizaran nuevas contrataciones, éstas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. — Comisión de vigilancia, interpretación y aplicación. — Para entender de las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio y determinar las aplicables en caso de concurrencia se establece una comisión paritaria, formada por la dirección de la empresa y los delegados de personal. Dicha comisión se reunirá a requerimiento de una de las partes, con un máximo de quince días naturales después de la notificación.

Tercera. Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Anexo I

TABLA DE SALARIOS

Categoría	Salario	Plus de convenio y asistencia
Jefe 1.ª fabricación	67.642	16.351
Jefe 1.ª administración	67.642	16.351
Jefe 2.ª administración	59.717	16.681
Técnico	59.717	16.681
Encargado	57.541	16.844
Jefe de laboratorio	57.541	16.844
Inspector jefe de recogida	57.541	16.844
Oficial 1.ª administrativo	54.051	17.000
Oficial 2.ª administrativo	52.315	16.450
Oficial 2.ª laboratorio	52.315	16.450
Auxiliar de laboratorio	48.216	16.324
Auxiliar administrativo	48.216	16.324
Jefe de almacén	51.456	16.846
Inspector dist. lechero	51.456	16.846
Vigilante	49.190	15.422
Aspirante administración	43.873	
Aspirante laboratorio	43.873	
Oficial 1.ª	1.743	565
Oficial 2.ª	1.725	546
Oficial 3.ª	1.649	534
Especialista 1.ª condens.	1.690	572
Especialista 1.ª	1.690	559
Especialista 2.ª	1.649	550
Especialista 3.ª	1.612	536
Fogonero	1.649	550
Peón especializado	1.588	516
Peón	1.569	500

Categoría	Retribución anual	Pesetas
Jefe 1.ª fabricación		1.303.466
Jefe 1.ª administración		1.303.466
Jefe 2.ª administración		1.188.413
Técnico		1.188.413
Encargado		1.157.865
Jefe de laboratorio		1.157.865
Inspector jefe de recogida		1.157.865
Oficial 1.ª administrativo		1.107.383
Oficial 2.ª administrativo		1.074.700
Oficial 2.ª laboratorio		1.074.700
Auxiliar de laboratorio		1.011.740
Auxiliar de administración		1.011.740
Jefe de almacén		1.066.607
Inspector dist. lechero		1.066.607
Vigilante		1.015.546
Aspirante administración		750.713
Aspirante laboratorio		750.713
Oficial 1.ª		1.075.934
Oficial 2.ª		1.062.289
Oficial 3.ª		1.024.480
Especialista 1.ª condens.		1.054.192
Especialista 1.ª		1.049.802
Especialista 2.ª		1.028.870
Especialista 3.ª		1.007.588
Fogonero		1.028.870
Peón especializado		991.158
Peón		977.494

Anexo II

Fórmula para el cálculo de la hora extraordinaria

Para el personal con salario mensual:

$$\frac{(sb + ant.) \times 15 + (pc + ince.) \times 12}{1.826,27} \times 175 \%$$

Para el personal con salario diario:

$$\frac{(sb + ant.) \times 455 + (pc \times 299) + (inc. \times 12)}{1.826,27} \times 175 \%$$

Detalle de conceptos:

- sb = Salario de convenio.
- ant. = Antigüedad.
- pc = Plus de convenio y asistencia.
- inc. = Incentivo.
- 12 = Meses del año.
- 15 = Meses del año, más tres gratificaciones.
- 455 = Días del año, más tres gratificaciones.
- 299 = Días hábiles.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 49.173

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 414 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de Alejandro Lomero Ortigosa, contra Welcon Transport, S. A., y otros, en reclamación de desempleo, con fecha 10 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por desempleo, formulada a instancia de Alejandro Lomero Ortigosa, contra Welcon Transport, S. A., y otros, registrese y fórmense autos. Se señala el día 18 de julio próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Welcon Transport, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Secretaría municipal, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Osera de Ebro, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 49.142

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.449.380.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.086.000.
4. Transferencias corrientes, 185.000.
6. Inversiones reales, 710.000.
9. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Suma el estado de gastos, 10.830.380 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.960.000.
2. Impuestos indirectos, 585.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.860.000.
4. Transferencias corrientes, 2.684.020.
5. Ingresos patrimoniales, 341.360.

Suma el estado de ingresos, 10.830.380 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Paracuellos de Jiloca, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

SECCION SEXTA**CETINA**

Núm. 49.143

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprobó el proyecto de modificación de zonificación y alineaciones en el actual Plan general de ordenación urbana de la manzana situada entre la calle Pallarés, la carretera y Castillo, redactada por el arquitecto don Joaquín Ecequiel Sampietro, visado por el Colegio de Arquitectos de Zaragoza con fecha 20 de abril de 1988.

Dicha modificación se encuentra en fase de exposición al público, para formulación de alegaciones por los interesados, durante un mes, conforme señala el artículo 41.1, en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Cetina, 23 de junio de 1988. — El alcalde.

LUNA

Núm. 49.144

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1988, aprobó provisionalmente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal único de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos:

1. Remuneraciones del personal, 10.
6. Inversiones reales, 4.329.337.

Total aumentos, 4.329.347 pesetas.

B) Deducciones:

1. Transferencias, 107.236.
2. Transferencias, 3.311.402.
0. Mayores ingresos, 479.350.

Del superávit del ejercicio de 1986, 431.359.

Total deducciones, 4.329.347 pesetas.

Lo que se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. De no presentarse reclamaciones, el presente expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Luna, 11 de junio de 1988. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera.

OSERA DE EBRO

Núm. 49.138

Don José-Manuel Meneses Artal ha solicitado licencia para una granja de engorde de terneros (vacuno), con emplazamiento en "El Vedadillo", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Osera de Ebro, 24 de junio de 1988. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 49.140

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de junio de 1988, ha aprobado inicialmente la Ordenanza sobre venta en industrias callejeras y ambulantes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL**

Núm. 47.692

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 301. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forníes; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José Fernando Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1988. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Aseguradora del Aluminio, S. A., contra la sentencia dictada el 8 de enero de 1987 por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en el juicio de menor cuantía número 63 de 1986, sobre tercería de mejor derecho, seguido por Tomás Robledo Sánchez, mayor de edad, casado, conductor y domiciliado en Gerona; Pedro Sistac Planas, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Barcelona; Casimiro Pérez Piedra, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Barcelona; José Piña Piña, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Rubí; Juan-Reyes Linares Linares, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Montmeló; Julio Caballero Ronquillo, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Montmeló; Julián Zambrano Quintanilla, mayor de edad, casado, construcción y vecino de San Boi de Llobregat; Fernando González Solé, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho y vecino de Barcelona; Casiano Galdón Mejías, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de Martorell, y Prudencio Velázquez Rivas, mayor de edad, casado, pintor y vecino de L'Hospitalet de Llobregat, representados por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendidos por el letrado don Jesús Fanlo Asín, contra la Compañía Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra y defendida por la abogada doña María-Trinidad Gimeno Hernández y la también compañía Saver Española, S. A., domiciliada en Barcelona y en situación de rebeldía, y...

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la demandada comparecida, contra la sentencia impugnada, condenando a la misma al pago de las costas de esta alzada.

Devuélvase los autos al Juzgado de Instancia, juntamente con certificación de esta resolución para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva

de notificación en forma a la demandada incomparecida Saver Española, S. A., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 44.624

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia núm. 286. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1988. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza el 12 de mayo de 1987 en el juicio de menor cuantía número 26 de 1987, sobre reclamación de cantidad, seguido por la Compañía Inmobiliaria Montecanal, S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el letrado don Enrique Saenz de Buuaga, contra la también Compañía Golmar, S. A., domiciliada en Zaragoza y en situación de rebeldía, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la demandante y revocando parcialmente la sentencia, debemos condenar y condenamos a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 1.500.000 pesetas, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta alzada. Devuélvanse los autos al Juzgado de instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en la apelación y declarada en rebeldía Compañía Golmar, S. A., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 48.718

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia número 307. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José Fernando Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1988. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, seguido entre partes: de la una y como demandante, Miguel-Angel Díaz Gracia, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Calatayud, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistido de la letrada doña Rocío Lechuz Floren, y de la otra y como demandados, Pelayo, Mutua de Seguros, domiciliada en Madrid, y los cónyuges Juan-José Gil Fernández, funcionario, y Juana Navas Jiménez, empleada, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el procurador don Fernando Alfaro Gracia y asistidos del letrado don Carmelo Clemente Anós, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia que, en primera instancia y en las actuaciones de las que este rollo dimana, dictó el Juzgado del que proceden, sobre indemnización por culpa extracontractual...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Miguel-Angel Díaz Gracia contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en la apelación Juan-José Gil Fernández y Juana Navas Giménez, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 46.550

Don Fernando Goded Javierre, secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en el rollo de apelación seguido con el núm. 164 de 1987, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Ilmos. señores: Presidente, don Fernando Zubiri de Salinas; magistrados, don Federico García-Monge Redondo y don Santiago Pérez Legasa. — En Zaragoza a 16 de abril de 1988. — Vistos por la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de juicio de cognición seguidos ante el Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, con el número 66 de 1987, rollo 164 de 1987, a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, números 19-21 (edificio Atenas), representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y defendida por la letrada doña María del Rosario Huerta Gil, apelante en esta instancia, contra Juana Tomás Mateo, mayor de edad, casada, sin profesión especial, en situación procesal de rebeldía, apelada en esta instancia, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la actora Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, números 19-21 (edificio Atenas), revocamos la sentencia dictada el 27 de junio de 1987 por el señor juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, en proceso sobre reclamación de cantidad, seguido en dicho Juzgado contra Juana Tomás Mateo, y, en consecuencia, estimando la demanda, condenamos a la demandada al pago de la cantidad adeudada de 66.530 pesetas por el concepto que se reclama, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las de esta apelación. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento, ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Zubiri de Salinas. — Federico García-Monge Redondo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricados.)

Esta sentencia fue publicada conforme a rito y en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juana Tomás Mateo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Fernando Goded.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 48.818

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 211 de 1988-A, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador señor Poncel, siendo demandado Justo Benítez García, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, 23, noveno, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El 50 % de las acciones de la entidad mercantil Justo Benítez García, Sociedad Anónima, siendo de 1.500 acciones nominativas, numeradas del 1 al 1.500 la parte que corresponde a dicho 50 %. Tasadas en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 48.094

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 123 de 1988-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de divorcio, seguidos bajo el número 123 de 1988-A, entre partes: de la una, como demandante, Manuel Hernández Laplana, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, representado por la procuradora de los Tribunales señora Franco Bella y asistido por el letrado señor Fernández Iglesias, y de la otra, como demandada, María-Blanca Vallés Vila, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, declarada en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Franco Bella, en nombre y representación de Manuel Hernández Laplana, contra su esposa, María-Blanca Vallés Vila, en petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada María-Blanca Vallés Vila, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 49.480**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita, dimanante de autos de divorcio número 221 de 1988-B, a instancia de Pilar-Matilde Bueno Salinas, representada por el procurador señor Belloc, designado por turno de oficio, contra José Abellán Parra, cuya profesión y domicilio se ignoran, en cuya pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado José Abellán Parra, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 48.805**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 242 de 1988-B, a instancia de Promociones y Financiaciones Aída, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Francisco Arroyo Cantero y María Angustias García Liñén, con domicilio en calle Castelar, 64, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto, debiendo los licitadores aceptar como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Número 28. — Piso séptimo B, en la séptima planta superior, de 63,45 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, con caja

del ascensor y piso C; por la izquierda y por el fondo, con resto de finca de Inmobiliarias Río Ebro, S. A., y por el frente, con caja del ascensor, rellano de escalera y piso A. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque de 1,13 %, contribuyendo el propietario a los gastos de la casa de que forma parte con 2,26 %. Corresponde a un bloque de dos casas sito en calle Castelar, núm. 64 (no oficial), de Zaragoza, por donde tiene su entrada una de las casas, con fachada también al camino de Cabaldós, 41 (no oficial), por el que tiene acceso la otra casa del bloque. Inscrita la hipoteca al tomo 4.181 del archivo, libro 623, folio 130, finca 77.925, sección segunda, inscripción primera. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo, por medio del presente se notifica a dichos demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 48.810**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 64 de 1988-B, a instancia de Barcelonesa de Financiación, S. A., representada por la procuradora señora Omella Gil, siendo demandados Mariano Latorre Pinilla y Elisa Buil Castejón, con domicilio en barrio de Garrapinillos, núm. 181, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El bien objeto de embargo se encuentra en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Seat", modelo "Ritmo", con placa de matrícula Z-0529-K. Valorado en 190.000 pesetas.

Por medio del presente se hace saber a dichos demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 48.814**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 60 de 1987-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandado Francisco Villanueva Doz, con domicilio en calle Canfranc, números 22 y 24, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien hipotecado como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de valoración.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores aceptar como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El inmueble hipotecado objeto de subasta es el siguiente:

Número 3. — Local sito en ciudad residencial Parque Buenavista, de Zaragoza, en el edificio conocido con el nombre de Azabache, bloque 3, casa

número 2, destinado para oficina y otros usos, señalado con la letra A, en el piso principal o planta primera superior, de 108,90 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,90 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo número 4.132 del archivo, libro 27, sección A, folio 70, finca 1.303, inscripción segunda. Valorado en la suma de 5.551.000 pesetas.

Por medio del presente se notifican las subastas a dicha parte deudora. Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 36.051

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 80 de 1988 se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En el juicio de cognición núm. 80 de 1988, seguido a instancia de Ricardo Ibáñez Gracia, representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro y asistido del letrado don Alfredo Medalón Mur, contra María-Pilar Blasco Buonamisis, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida del letrado señor Fernández de Heredia, y contra Angel Palacín Casorrán, que tuvo su domicilio en calle Castelar, números 10 y 12, puerta 9, piso segundo, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, he decidido declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre la parte actora y los demandados respecto del piso segundo, puerta 9 de la casa núms. 10 y 12 de la calle Castelar, de esta ciudad, y condeno a los demandados Angel Palacín Casorrán y María-Pilar Blasco Buonamisis a que lo desalojen y dejen a disposición del actor para ocuparlo personalmente, apercibiendo a los demandados de ser lanzados si no lo hacen en el plazo legal e imponiendo a los mismos las costas del juicio. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Angel Palacín Casorrán, haciendo constar que la sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 48.809

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil núm. 62 de 1988, a instancia de Sociedad General de Autores de España, representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Francisco Sebastián Arminsol, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, 22 (Bar FM), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- 1. Un equipo de música marca "Sony", compuesto de dos platos, cassette, amplificador, modulador y dos cajas de altavoces sin marca visible. Tasado en 35.000 pesetas.
- 2. Una caja registradora marca "Ricma". Tasada en 40.000 pesetas. Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 48.811

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 320 de 1987, a instancia de Miguel Sarriá Abadía, representado por la procuradora señora Omella Gil, contra José-Luis Tejero Briega, con domicilio en calle Ferial, sin número, de Belchite (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de septiembre siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- 1. Una pluma hidráulica, marca "Tasbeco", de hasta 1.000 kilos. Tasada en 40.000 pesetas.
- 2. Una mesa hidráulica, marca "Tasbeco", de hasta 1.500 kilos. Tasada en 50.000 pesetas.
- 3. Una prensa manual, de 3 toneladas, marca "Tasbeco". Tasada en 25.000 pesetas.
- 4. Un banco de trabajo, marca "Samoa". Tasado en 15.000 pesetas. Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 49.178

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.296 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Miguel Díaz Díaz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Sol Naciente, 15 (Quinta Julieta), de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (calle San Andrés, 12, planta tercera) el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto y amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8